

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de julio del dos mil veinte.

Por recibido memorándum DGIE-IML-126-2020, del 3/7/2020, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa:

“... Remito documento en formato Word, informo además que la tipificación de feminicidios es fuente oficial la Fiscalía General de la República, la cual es compartida en reuniones de mesa Tripartita de homologación de datos estadísticos de homicidios, lo demás solicitados feminicidios agravados, feminicidios tentado, suicidio feninicida por inducción o ayuda, homicidio agravado en perjuicio de la vida de mujeres; no es competencia del médico forense motivo por el cual es información no existente.” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 12/6/2020, la ciudadana XXX XXX XXX XXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 400-2020, por medio de la cual requirió:

“Solicito información del instituto de medicina legal, sobre cuantos casos/delitos de Feminicidios, Feminicidio Agravado; Feminicidio Tentado, Suicidio feminicida por Inducción o ayuda; Homicidio simple en perjuicio de la vida de mujeres; Homicidio agravado en perjuicio de la vida de mujeres, han atendido (es decir, hacer el correspondiente examen que hacen siempre en casos de muerte) durante el periodo 01 de enero de 2018, todo el año de 2019, de 01 de enero al hasta 08 de junio de 2020, a nivel nacional.. información que necesito separada por año, departamento, y por rango etario de la victima” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/400/RAdm/774/2020(5), del 15/6/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/400/522/2020(5), dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido en legal forma.

3. Se había programado como fecha para entregar la información el día 29/6/2020; sin embargo, el Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, requirió una

prórroga; de modo que en resolución UAIP/400/RR/887/2020(5), se programó como fecha de entrega de la información este día.

II. A partir de lo informado por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en el sentido que “la tipificación de feminicidios es fuente oficial la Fiscalía General de la República, la cual es compartida en reuniones de mesa Tripartita de homologación de datos estadísticos de homicidios, lo demás solicitados feminicidios agravados, feminicidios tentado, suicidio feninicida por inducción o ayuda, homicidio agravado en perjuicio de la vida de mujeres; no es competencia del médico forense motivo por el cual es información no existente.” (sic); es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales precedentes, es pertinente, de conformidad con el art. 73 de la LAIP., confirmar la inexistencia de la información relacionada al inicio del presente romano.

III. Por otra parte, siendo que el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, remitió la información respecto de la que sí tenía registros, y con

el objeto de garantizar el derecho de la requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información requerida por el peticionario.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese la inexistencia* de la información relacionada en el romano II. de la presente resolución.

2. *Entréguese* a la peticionaria el comunicado detallado al inicio de esta resolución; así como la documentación anexa.

3. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.